

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01341/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha quince de julio de dos mil quince, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00344/CUAUTIZC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"- Requisitos y/o criterios así como tiempos para el visto bueno de Bomberos de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario. - Lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (SUBDIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS) de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario." (Sic)*

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

*"La información puedes estar ubicada en el DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y DICTAMINACIÓN." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, la que a continuación se indica: "Con fundamento en el Artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su Solicitud 00334/CUAUTIZC/IP/2015, ingresada a través del Sistema SAIMEX, le comento que lo solicitado por el particular esto es "...Requisitos y/o criterios así como tiempos para el trámite para obtener el visto bueno de Bomberos de Cuautitlan Izcalli para para actividades de control necesario. - Lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (SUBDIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS) de Cuautitlan Izcalli para actividades de control necesario", (Sic), en ese sentido se giró el oficio PREIZC/SP/112/2015, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, esto con la finalidad de que informara a la brevedad cuales son los requisitos y criterios así como el tiempo de respuesta para obtener el visto bueno de Bomberos para actividades de control, al respecto le comento que atento a lo establecido por los artículos de la Ley arriba cita, se anexa en formato PDF, la respuesta brindada por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli a la solicitud arriba indicada, lo*

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

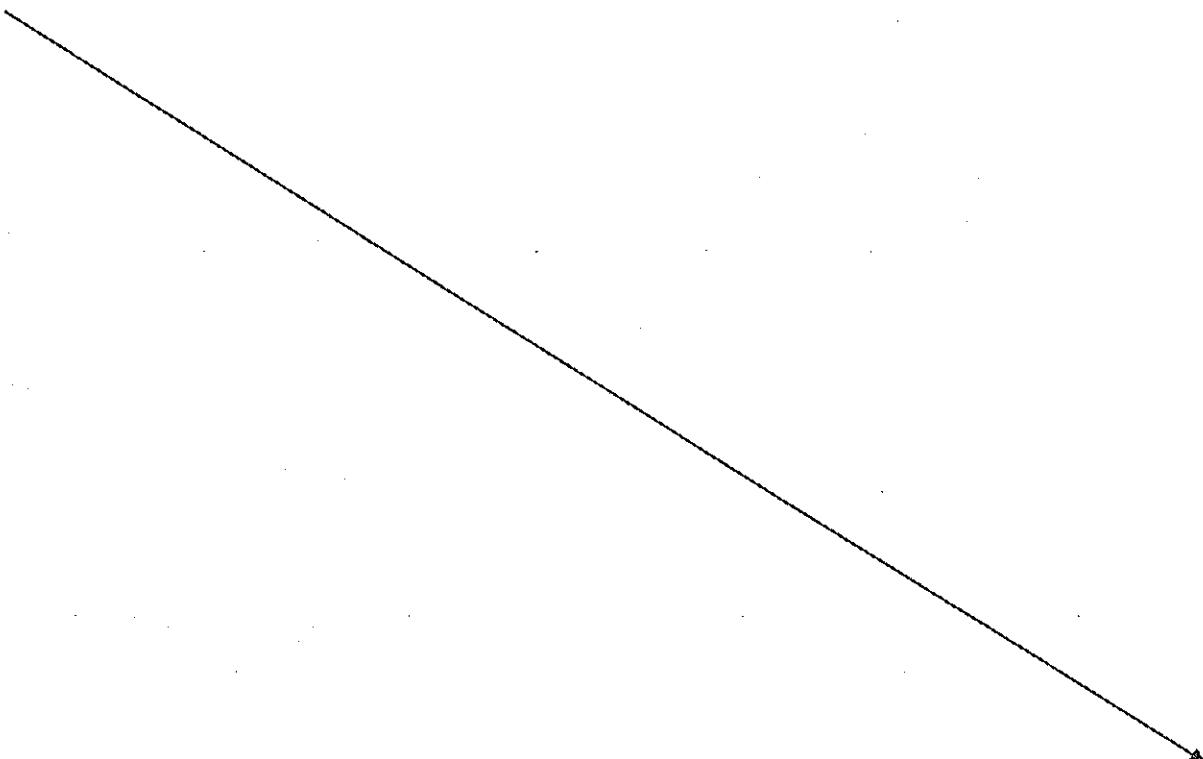
Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara

*que se informa para los efectos a que haya lugar." (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta un archivo electrónico, mismo que es del tenor siguiente:



Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

**Cuautitlán Izcalli, Estado de México a cinco de agosto de dos mil quince.**

**Oficio: PREIZC/SP/117/2015.**

**C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
PRESENTE:**

Con fundamento en el Artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito referirme a su Solicitud 00334/CUAUTIZC/PI/2015, ingresada a través del Sistema SAIMEX, le comento que lo solicitado por el particular esto es "...Requisitos y/o criterios así como tiempos para el trámite para obtener el visto bueno de Bomberos de Cuautitlán Izcalli para para actividades de control necesario. - Lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS) de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario". (Sic), en ese sentido se giró el oficio PREIZC/SP/112/2015, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, esto con la finalidad de que informara a la brevedad cuales son los requisitos y criterios así como el tiempo de respuesta para obtener el visto bueno de Bomberos para actividades de control, al respecto le comento que atento a lo establecido por los artículos de la Ley arriba cita, se anexa en formato PDF, la respuesta brindada por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli a la solicitud arriba indicada, lo que se informa para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted,

**ATENTAMENTE**

**"GOBIERNO CON ACTITUD"**

SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA  
**C. PATRICIA ALMAZAN CHÁVEZ**  
SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.

**Gobierno con actitud**

[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, Tel. 5864 25 00 ext. 5100, 5102 y 5113

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**

**Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

**Cuautitlán Izcalli Estado de México, a tres de agosto de dos mil quince.**

**Oficio: PREIZC/SP/112/2015.**

**C. JAVIER TORRES CORREA  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN  
CIVIL Y BOMBEROS DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en atención a las solicitudes 00334/CUAUTIZC/IP/2015, ingresada mediante el sistema SAMEX, al respecto solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice una búsqueda minuciosa en los archivos a su cargo respecto a la "...Requisitos y/o criterios así como tiempos para el trámite para obtener el visto bueno de Bomberos de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario. - Lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS (SUBDIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS) de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario." (sic), razón por la cual le requiero que a la brevedad, realice una búsqueda minuciosa en los archivo que guarda esa Unidad y remita dicha información, a efecto de dar contestación a la solicitud en commento.

Sin más por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**"GOBIERNO CON ACTITUD"**

**C. PATRICIA ALMAZÁN CHÁVEZ.  
SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.**

*Rosa B. Ojeda*  
*S. Salazar*  
*Natalia*  
*...*

**tv. Primera de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, Tel. 5864 25 00 ext. 5100, 5102 y 5113**

**Gobierno con actitud**  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara

30/3/2015 Observaciones

**infoem**

Bienvenido: PATRICIA ALMAZAN CHAVEZ

**Observaciones**

Folio de la solicitud:	50334/CUAUTIZCIP/2015
Estado de la solicitud:	Término a servir público habilitado
Observaciones y/o Justificación	
<p>Con fundamento en el artículo 5 fracciones 7 y 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracciones VI, 11, 17, 25, 40, 41, 44 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comunicarle a Usted la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha 01/06/2015, la cual ha registrada vía Internet mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 01341/CUAUTIZCIP/2015, la que a la letra señala: DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACION SOLICITADA "Requisitos y/o criterios así como tiempos para el cumplimiento de lo establecido en el video boleto de Bomberos de Cuautitlán Izcalli para actividades de control incendios, - lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRAMITOS, PROTECCIONES CIVIL Y BOMBEROS (SUSDIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS) del Cuautitlán Izcalli para actividades de control incendios, - (a)2. CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACION" La información podrá estar ubicada en el DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y DICTAMINACION" (SII). Por lo tanto y toda vez que la solicitud se considera de su competencia, le做到 a que realice el análisis correspondiente, para la búsqueda y localización de la información, y así poder otorgar la contestación de forma fundada, motivada, de forma completa, ordenada y entendible para el particular, además deberá entregarse en la modalidad que este lo requiere, denominada, "SAINDEX", de la misma forma para un mejor funcionamiento en la atención de solicitudes deberá cumplir con los siguientes términos e ítemes: 1. En caso que determine que la información no se encuentra dentro de su área de dependencia, deberá comunicar a la Unidad de Información a través del sistema (SAINDEX), en un término no mayor a los dos (2) días de la recepción de la solicitud explicando los motivos del porque es incompleta o no obra dicha información en sus archivos. Para estar en posibilidad de turnarla la solicitud a otras áreas de la administración y así poder cumplir con la Ley de la materia. 2. Si la información requerida por el solicitante determina que no es suficiente para localizar los documentos o datos en arrebo, deberá solicitar la autorización vía Sistema (SAINDEX) dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Para que la Unidad de Información Municipal, pueda requerir al solicitante, por una vez y dentro del término que la Ley dispone, que indique otros elementos o corrija los datos. 3. Deberá dar contestación a la solicitud de información dentro de un plazo de 7 días hábiles en el cual se contará a partir del día siguiente de la fecha en que se lo recibió al particular. 4. En caso que determine que la información es clasificada como reservada o confidencial, deberá remitir a la Unidad mediante el sistema (SAINDEX), la preavisa de clasificación de información la que deberá contener los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta y su periodo de reserva correspondiente. Dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél en que se registre la recepción de la solicitud, para que la Unidad de Información lo haga al Comité de Información para su revisión; 5. En caso de que la información solicitada no se encuentre en sus archivos y por lo tanto se determine como inexistente, deberá efectuar una búsqueda exhaustiva, y los medios y fundamentos que sustenten dicha inexistencia, lo cual deberá remitir a través del sistema (SAINDEX), en su momento no mayor a siete días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, para que la Unidad de Información lo haga al Comité de Información y este dictamine la declaratoria de inexistencia y se notifique al solicitante en tiempo y forma. Deberán dar respuesta a la solicitud de información a más tardar el 24 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que la Unidad de Información cuente con tiempo suficiente para otorgar la respuesta definitiva al particular, atento así que para el caso contrario o de omisión, lo haga la administración de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde establece las causas de responsabilidad administrativa, las que serán sancionadas en términos de los artículos 83, 84, 85 y 87 de la citada Ley y el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como los demás aplicables en la materia.</p> <p>Cerrar Imprimir</p> <p>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Dudas o preguntas: saindex@infoem.org.mx Tel: 01 800 3210441 (01 722) 2261860, 2261863 ext. 101 y 147</p> <p><a href="http://www.infoem.org.mx/solicitud/requerimiento/12913072875.page">http://www.infoem.org.mx/solicitud/requerimiento/12913072875.page</a></p>	

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara

## Ayuntamiento De Cuautitlán Izcalli



Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

\*2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*



AP. DE OFICIO:	UMPCYB070804/2015
Asunto:	EL QUE SE INDICA
Fechas:	4 DE AGOSTO 2015

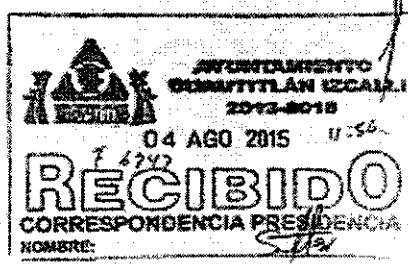
C.PATRICIA ALMAZAN CHAVEZ  
ENLACE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial y respetuoso saludo, de igual forma le informo que en atención a su solicitud vertida en el oficio PREIZC/SP/0112/2015 recibido en esta Unidad Municipal el dia 3 del presente, derivado de la solicitud recibida por la Unidad de Transparencia, vía SAIMEX con folio 00334/ CUATIZC/PI/2015 referente a: "Requisitos y/o criterios así como tiempos para el trámite para obtener el visto bueno de Bomberos de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario.-Lista de verificación que aplica la COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO, PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS de Cuautitlán Izcalli para actividades de control necesario."(sic); Derivado de ello se enumera los siguientes requisitos:

- Identificación oficial con fotografía (ambos lados actualizado).
- Acta constitutiva o poder notarial.
- Carta poder simple con dos testigos.
- Dictamen de condiciones mínimas de seguridad anterior.
- Extintor (factura y carta responsaria).
- Programa específico de protección civil (tarjeta magnética actualizado).
- De emergencias actualizado (tarjeta magnética actualizado).
- Registro ante protección civil del estado y carta de corresponsabilidad del consultor externo (actualizado).
- Fotografía del frente del establecimiento.
- Fumigación.
- Manifiesto de recolección de residuos peligrosos o biológico infecciosos.
- Licencia de funcionamiento anterior.
- Dictamen técnico con diagrama isométrico de fuga.

Tiempo de respuesta o contestación de dos a quince días hábiles.

Sin más por el momento quedo a usted para cualquier duda o aclaración.



Gobierno con Actitud

Av. Transformación s/n esq. Luis Pasteur Fraccionamiento Industrial Cuamatla Cuautitlán Izcalli Estado de México Tel: 58701783  
Facebook/bomberosIzcalli Twitter/@bomberosI21 proteccioncivilybomberosi21@hotmail.com

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Hecho lo anterior, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*No se brinda la información completa de lo solicitado y esta fuera de tiempo: La respuesta se dio el día 19 de agosto de 2015.*"(Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"Fuerza de tiempo y la información enviada esta incompleta. Faltaron - Tiempo de respuesta fuera de tiempo - No indica los tiempos de respuesta del trámite indicado - Falto (bastante importante) la lista de verificación (o check list) que aplica la Protección Civil y Bomberos para actividades de control necesario - Falta de claridad en uno de los requisitos: Dictamen técnico con diagrama isométrico de flujo (este dictamen técnico de que eso a que se refiere?)." (Sic)*

De igual manera, adjuntó la respuesta otorgada documento que no se plasma en la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias.

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**RECURSO DE REVISIÓN: 01341/INFOEM/IP/RR/2015.**

**ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.**

LIC. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM

PRESENTE:



F/131  
27/08/2015  
NRC

ATN  
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

PATRICIA ALMAZÁN CHÁVEZ, en mi carácter de Secretaria Particular de Presidencia del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en: Avenida Primero de Mayo, número 100, cuarto piso de Palacio Municipal, Colonia Centro Urbano, Municipio de Cuautitlán Izcalli, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 75, 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo Informe Justificado; para dar debido cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión 01341/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00334/CUAUTIZC/IP/2015, le comento lo siguiente:

De acuerdo a los actos que reclama la quejosa en su recurso de revisión consistente en: "...No se Brinda la información completa de lo solicitado y está fuera de tiempo: la respuesta se dio el dia 19 de agosto de 2015."

"...Fuera de tiempo y la información enviada está incompleta. Faltaron—

Gobierno con actitud  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara



## Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli Presidencia

Secretaría Particular de Presidencia

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Tiempo de respuesta fuera de tiempo – no indica los tiempos de respuesta de trámite indicado – faltó (bastante importante) la lista de verificación (o check list) que aplica la protección civil y Bomberos para actividades de control necesario – Falta de Claridad en uno de los requisitos: Dictamen técnico con diagramas isométricos de flujo (este dictamen técnico de que eso a que se refiere?...)" (Sic).

Al respecto le manifiesto que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa de la información requerida en los archivos que guarda la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, se aclara además se agrega al presente, información complementaria a la así entregada al peticionario con antelación, la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos no se manejan criterios como tal a los que se refiere el particular, se rigen por una serie de requisitos establecidos en las normas a Nivel Federal, Estatal y Municipal, por lo que sólo se ajustan las mismas al tipo de incidencia, circunstancia o lugar para aplicarlas, por lo que el particular al no saber esta parte precisa que no se le entregó o no se contestó debidamente su solicitud.

Por lo que argumenta el particular que se le dio contestación fuera de tiempo es menester de la suscrita aclarar e informar que la solicitud de origen 00334/CUAUTIZ/IP/2014, se ingresó el dia 15 de julio del año dos mil quince, por lo que una vez ingresada a dicho sistema se turnó a esta Oficina de Presidencia para su debido trámite, pero el Sistema SAIMEX TUVO UN PERÍODO VACACIONAL DE 10 DIAS HABILES, ÉSTO ES DEL DÍA 20 DE JULIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO CITADO, reincorporándose a las actividades normales el dia 3 de agosto del año que corre, bajo esa tesis creo que el particular desconoce que existió dicho periodo vacacional y por esa razón argumenta que se le contestó



Gobierno con actitud

[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, Tel. 5864 25 00 ext. 5100, 5102 y 5113

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

le contesto fuera de tiempo y se le hizo hasta el dia 19 de agosto de este año, lo cual de acuerdo al Sistema Saimex fue correcto ya que se dio contestación a la solicitud antes mencionada en los 15 días que contempla el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en ese sentido pido dejar sin efecto el presente recurso de Revisión por lo que respecta a que fue dada la información a destiempo.

Comenta el particular "...que no se indica los tiempos de respuesta del trámite indicado..." (Sic), le comento que dicha información obra agregada en la hoja número 4 del archivo que se adjuntó en formato PDF, esto es el oficio signado por el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, el CMDTE, Javier Torres Correa, se aprecia que al final del listado de los requisitos que se enunciaron aparece la leyenda "Tiempo de respuesta o contestación de dos a quince días hábiles", por lo que con ello se dio respuesta a lo así solicitado por el Particular.

Es por ello, que en ese sentido le solicito a usted Comisionada del INFOEM tenerme por presentado en los términos que preciso contestando en tiempo y forma el presente recurso y a su vez le solicito de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito que se deje sin efecto el presente Recurso, lo anterior toda vez que, en este momento se está haciendo la aclaración y modificando el acto impugnado por el peticionario, es decir, la respuesta otorgada con antelación al momento de realizar la contestación de la solicitud número 00334/CUAUTIZ/IP/2015.



Gobierno con actitud  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, Tel. 5864 25 00 ext. 5100, 5102 y 5113

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

En ese orden de ideas le comento también que de la información así proporcionada por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos de Cuautitlán Izcalli, ha sido en todo momento apegada a Derecho y en apego al Principio de Máxima Publicidad consagrado en el numeral 3 así como a los artículos 11 y 41 de la Ley citada, del cual se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es por ello que atento a lo anterior se proporciona la información que obra en los archivos de esa Unidad.

Anexo en copia simple y de manera magnética, la información a que se hace referencia.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED, LICENCIADA COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tenerme por presentada, con el escrito de cuenta y con la personalidad con la que me ostento, rindiendo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** solicitado por Usted

**SEGUNDO:** Tener por señalado el domicilio para cir y recibir notificaciones y documentos.



**Gobierno con actitud**  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Presidencia**

Secretaría Particular de Presidencia

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**

**TERCERO:** Previo los trámites de ley, dictar sentencia que declare procedente la contestación que se realizó a la petición que se recurre.

**CUARTO.- Se declare sin materia el presente Recurso toda vez que se aclaró y se modificó el acto impugnado, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**PROTESTO LO NECESARIO.**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintisiete de agosto de dos mil quince.



**C. PATRICIA ALMAZAN CHAVEZ  
SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

Av. Primero de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, Tel. 5864 25 00 ext. 5100, 5102 y 5113

**Gobierno con actitud**  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Josefina Román Vergara

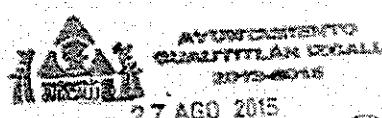


### Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Presidencia

### Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos Y Pavón



Expediente:	2013-2015
Asunto:	El que se indica
Oficio:	UMPCyB/0833/08/2015

Cuautitlán Izcalli a 26 de agosto del 2015.

C. PATRICIA ALMAZAN CHAVEZ  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

**RECIBIDO**  
CORRESPONDENCIA PRESIDENCIA

Sirva la presente para enviarle un cordial y respetuoso saludo, de igual forma aprovecho la ocasión para referirme al oficio UTA/PM/154/2015 mediante el cual le solicitan un informe de justificación en alcance a la solicitud recibida por la Unidad de Transparencia, vía SAIMEX con foto 00334/CUAUTIZCIP/2015 y del cual se desprendió el Recurso de Revisión número 01341/INFOEM/IP/RR/2015, en el que el solicitante señala como acto impugnado que "No se brinda la información completa de lo solicitado y está fuera de tiempo: La respuesta se dio el día 19 de agosto de 2015." (Sic).

Dando como motivo o razones de la inconformidad que "Fuera de tiempo y la información entregada está incompleta. Faltaron- Tiempo de respuesta fuera de tiempo - No Indica los tiempos de respuesta del trámite indicado - Falta (bastante importante) la lista de verificación (o check-list) que aplica la Protección Civil y Bomberos para actividades de control necesario - Falta de Claridad en uno de los requisitos: Dictamen técnico con diagrama isométrico de flujo (este dictamen técnico de qué eso a que se refiere)" (Sic).

Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Motivo: "No Indica los tiempos de respuesta del trámite indicado", en el oficio UMPCyB/0708/08/2015 de fecha 4 de agosto del presente año, en el último párrafo, inmediatamente después de los requisitos se describió textualmente: Tiempo de respuesta o contestación de dos a quince días hábiles.

Motivo: "Falta (bastante importante) la lista de verificación (o check-list) que aplica la Protección Civil y Bomberos para actividades de control necesario", en referencia a este motivo, es pertinente si hacer mención que para determinar todos los aspectos que se evalúan a las actividades de control necesario, es estrictamente prioritario poder conocer el Nivel de Riesgo que arroja la evaluación de vulnerabilidad contenida en el PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCION CIVIL (mismo que es requerido a presentar para el trámite). Las normas que en general se revisa su cumplimiento son:

- 4. NOM-001-STPS-2008. Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. D.O.F. 24-XI-2008.
- 4. NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. D.O.F. 9-XII-2010.
- 4. NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. D.O.F. 8-XII-2008.
- 4. NOM-025-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad. D.O.F. 29-XII-2011.
- 4. NOM-003-SEGOB-2011. Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. D.O.F. 22-XII-2011.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

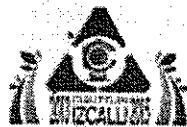
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli

Josefina Román Vergara

## Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Presidencia

### Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos



\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos Y Pavón

Considero muy importante el aclarar que de no conocer las particularidades del inmueble a evaluar, así como sus actividades, población fija y flotante, cantidad y tipo de materias primas utilizadas o almacenadas, procesos productivos, tipo de inmueble, instalaciones y equipos especiales, etcétera, no es posible determinar que normas serán aplicables para su revisión.

Por tanto es indispensable evaluar primeramente el PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL, de esta revisión se desprenden los puntos a evaluar en el cumplimiento de las normas que le aplican, un ejemplo sería que si la negociación o empresa, almacena, vende o utiliza productos químicos peligrosos, además de cumplir las normas referidas con anterioridad será necesario que cumpla con la NOM-004-STPS-1999, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, O.O.F. 2-II-1999 y la NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.D.O.F. 9-III-2001.

Lo anterior en pleno apego a lo descrito en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, Artículo 76 fracción X que a la letra dice:

"X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y"

Por tanto el PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL que el contribuyente presente ante esta autoridad deberá cumplir con lo establecido en el en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, Artículo 76 que a la letra dice:

Artículo 76. El contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

a) Subprograma de Prevención:

1. Organización;

2. Calendario de actividades;

3. Directrices e inventarios;

4. Identificación de Riesgos y su evaluación;

5. Serialización;

6. Mantenimiento preventivo y correctivo;

7. Medidas y equipos de seguridad;

8. Equipo de identificación;

9. Capacitación;

10. Difusión y concientización, y

11. Ejercicios y Simulacros;

b) Subprograma de Auxilio:

1. Procedimientos de Emergencia, y

c) Subprograma de Recuperación:

1. Evaluación de daños, y

2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;

b) Valoración del Riesgo;

c) Medidas y acciones de Autoprotección, y

d) Difusión y socialización, y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

a) Fundamento legal;

b) Propósito;

c) Funciones críticas o esenciales;

d) Sedes alternas;

e) Línea de sucesión o cadena de mando;

f) Recursos humanos;

Gobierno con actitud

Tel. 58701783

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015

Ayuntamiento de Cuautitlán

Izcalli

Josefina Román Vergara

**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Presidencia**  
**Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos**



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos Y Pavón

- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- ii) Protección y respeto de la información y bases de datos, y
- iii) Activación del plan, y
- iv) Especificaciones;
- v) Constar por escrito;
- vi) Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminarse sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- vii) Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garanticen la inspección y supervisión des cumplimiento;
- viii) Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- ix) Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacros, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- x) La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
  - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
  - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
  - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
  - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados; y
  - e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- xi) Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- xii) De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- xiii) Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad superior a dos años;
- xiv) Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y
- xv) La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recaerá en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Motivo: "Falta de Claridad en uno de los requisitos: Dictamen técnico con diagrama isométrico de flujo (este dictamen técnico de que eso a que se refiere)" (SIC). Este requisito se solicita únicamente en caso de que la negociación utilice gas L.P. y se trata de un dictamen firmado por especialista que contiene un plano en el que se muestra la disposición espacial de los equipos y el trazado de las tuberías a escala y en representación isométrica.

Sin otro particular por el momento, me es grato quedar de usted.

ATENTAMENTE

CMDR. JAVIER TORRES CORREA  
 TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

c.c.p. Archivo/Expediente/minutario  
 JTC/jmcg

Gobierno con actitud

Tel. 58701783

Av. Transformación s/n esq. Luis Pasteur, Fraccionamiento Industrial Cuernavaca pcyb.ciccolle@gmail.com

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01341/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diecinueve de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día veinticuatro de agosto siguiente, esto es, al tercer día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días veintidós y veintitrés de agosto de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.** El solicitante requirió del Sujeto Obligado la siguiente información: (i) los requisitos, criterios y tiempos de trámite para obtener el visto bueno para actividades de control necesario, por parte del departamento de Bomberos y (ii) la lista de verificación para actividades de control necesario que aplica la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y el Departamento de Bomberos.

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara  
Izcalli

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió al particular que existían trece requisitos para obtener el visto bueno solicitado y que el tiempo de respuesta de dicho trámite era de dos a quince días hábiles.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación; en el cual, argumentó que la respuesta otorgada fue remitida fuera del plazo legal; que la respuesta era incompleta pues no se le entregaron los tiempos de respuesta del trámite aducido ni la lista de verificación para actividades de control necesario y que dicha respuesta no era clara por cuanto hacía al requisito denominado *Dictamen Técnico con Diagrama Isométrico de Flujo*, pues desconocía a qué se refería dicho dictamen.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación, en el cual aclaró que existió un periodo vacacional que comprendió del veinte al treinta y uno de julio de dos mil quince; por lo que, afirmó que la respuesta se entregó en tiempo.

Asimismo, manifestó que en la respuesta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública referente al tiempo de respuesta del trámite aducido, denotando que éste es de dos a quince días hábiles.

Por su parte, en lo referente al listado de verificación de actividades de control necesario, informó al recurrente que para determinar todos los aspectos que evalúan a las actividades de control necesario, es estrictamente prioritario poder conocer el nivel de riesgo que arroja la evolución de vulnerabilidad contenida en el *Programa Específico de*

*Protección Civil* (el cual es uno de los requisitos para el trámite) y que las normas oficiales mexicanas que revisan sus cumplimiento son las siguientes: NOM-001-STPS-2008, NOM-002-STPS-2010, NOM-017-STPS-2008, NOM-029-STPS-2011 y NOM-003-SEGOB-2011.

Así, aclaró que al no conocer las particularidades del inmueble a evaluar; así como, sus actividades, población fija y flotante, cantidad y tipo de materias primas utilizadas o almacenadas, procesos productivos, tipo de inmueble, instalaciones y equipos especiales, etcétera; no era posible determinar que normas serían aplicables para su revisión; por lo tanto, estimó indispensable evaluar primeramente el *Programa Específico de Protección Civil* para que, de ésta revisión, se desprendan los puntos a evaluar en el cumplimiento de las normas aplicables.

Finalmente, aclaró que el *Dictamen Técnico con Diagrama Isométrico de Flujo* es un requisito que aplica únicamente en caso de que la negociación utilice gas L.P. y consiste en un dictamen, firmado por especialista, que contiene un plano en el que se muestra la disposición espacial de los equipos y el trazado de las tuberías a escala y en representación isométrica.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.

Primeramente, es de señalarse que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma respecto de la temporalidad de respuesta; de la omisión en la contestación del tiempo de respuesta

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara

y la lista de verificación al trámite aducido en la solicitud de origen y respecto de la falta de claridad del *Dictamen Técnico con Diagrama Isométrico de Flujo*. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

***"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.*** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del

Recurso de Revisión:  
Sujeto Obligado:  
Comisionada Ponente:

01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Ayuntamiento de Cuautitlán  
Izcalli  
Josefina Román Vergara

recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Una vez precisado lo anterior, es toral señalar que asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que la respuesta otorgada fue pronunciada dentro del término legal del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que del veinte de julio al dos de agosto de dos mil quince, se consideró el periodo vacacional de este Instituto, de conformidad con el Calendario en materia de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante el día diecinueve diciembre dos mil catorce.

De igual manera, asiste razón al Sujeto Obligado respecto de que en la respuesta otorgada se satisfizo el derecho de acceso a la información, por cuanto hace a la solicitud referente al tiempo de trámite para obtener el visto bueno para actividades de control necesario.

Además, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, modificó su respuesta inicial y explicó la imposibilidad de emitir el listado de verificación de

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

actividades de control necesario y aclaró lo relativo al *Dictamen Técnico con Diagrama Isométrico de Flujo*.

Apuntando lo anterior, se advierte que el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento de información del recurrente; por lo que, las razones o motivos de inconformidad quedaron sin materia de actuación, al referir que para determinar todos los aspectos que evalúan a las actividades de control necesario, es estrictamente prioritario poder conocer el nivel de riesgo que arroja la evolución de vulnerabilidad contenida en el *Programa Específico de Protección Civil* para que, de ésta revisión, se desprendan los puntos a evaluar en el cumplimiento de las normas aplicables y al aclarar que el *Dictamen Técnico con Diagrama Isométrico de Flujo* es un requisito que aplica únicamente en caso de que la negociación utilice gas L.P. y consiste en un dictamen, firmado por especialista, que contiene un plano en el que se muestra la disposición espacial de los equipos y el trazado de las tuberías a escala y en representación isométrica.

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

*"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

...

Recurso de Revisión: 01341/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara  
Izcalli

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución, el Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

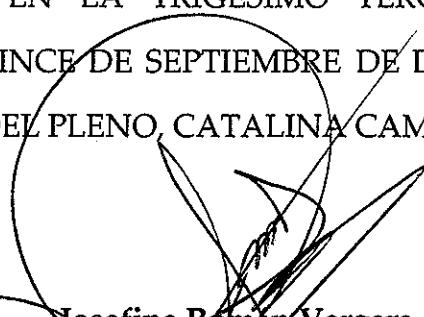
01341/INFOEM/IP/RR/2015

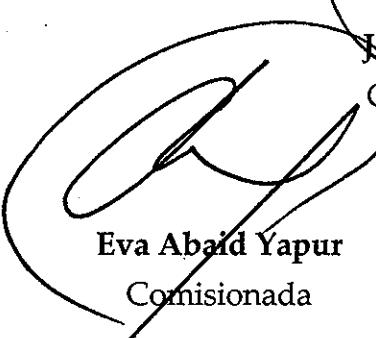
Ayuntamiento de Cuautitlán

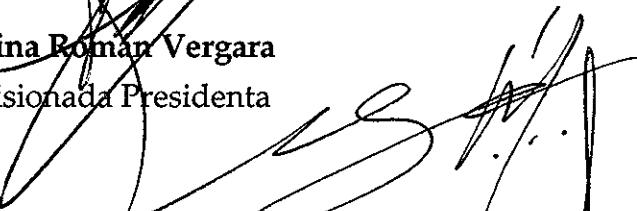
Izcalli

Josefina Román Vergara

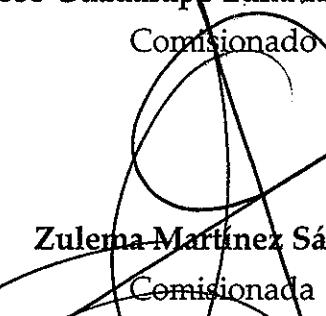
POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



BCM/CBO

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01341/INFOEM/IP/RR/2015.